

Notas técnicas

VOLANDO ALTO EN ACEITES VEGETALES

Brasil, pionero en el uso del alcohol como combustible para automotores, ha desarrollado recientemente una alternativa para un derivado del petróleo de gran importancia estratégica -el kerosene para aviación producido con aceites vegetales.

El nuevo sustituto, denominado prosene, es un líquido amarillento, similar al kerosene que tiene el mismo poder calorífico, presión de vapor e igual viscosi-

dad que el segundo. Aunque no es de origen mineral, no requiere ninguna adaptación especial para ser utilizado en los motores de los aviones.

El prosene, producido conjuntamente por el Centro Brasileiro de Tecnología Aeroespacial en Sao Jose dos Campos, Estado de Sao Paulo, y la empresa privada Productora de Sistemas Energéticos (o Proerg) en una planta piloto, con capacidad de 1.000 litros diarios, puede producirse con cualquier aceite vegetal, tal como babassu, oiticica, girasol y soya.

El Centro de Tecnología Aeroespacial ya ha volado un avión Bandeirante en vuelo de prueba de Sao Paulo al aeropuerto de Brasilia, usando prosene. Sin embar-

go, la aviación brasileira tendrá que esperar porque aún quedan dos años o más de rigurosas pruebas antes de que pueda ser aprobado para ser utilizado en aviación comercial.

Según los investigadores, los aviones jet y turboprop que emplean prosene consumen aproximadamente 10 por ciento más combustible que cuando se emplea kerosene. Aunque este nivel hace que el producto sea económicamente viable, se han emprendido estudios para mejorar el nivel de consumo. La CTA también está trabajando en el desarrollo de una planta de producción de prosene de tipo modular, la cual sería instalada durante las épocas de emergencia en ubicaciones estratégicas.

Oil & fats International Vol. 3/85

XIII Congreso Nacional de cultivadores de Palma Africana

La presente nota tiene el carácter de convocatoria al XIII Congreso Nacional de la Federación de Cultivadores de Palma Africana el día 13 de junio en la ciudad de Valledupar en los salones del Club Valledupar de dicha capital a las 10:00 a. m.

A continuación se transcriben los artículos pertinentes de los Estatutos de la Federación:

Artículo 5o. Será socio de la Federación, toda persona natural o jurídica que se ocupe del cultivo de Palma Africana o nolí en superficie superior a 25 has., que haya sido aceptado por la Junta Directiva y se acoja a las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 10o. El Congreso estará integrado así:

- a) Por los socios de la Federación.
- b) Por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 11o. Tendrán voz y voto en las deliberaciones del Congreso los socios activos y los miembros de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a las reglamentaciones previstas en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. Son socios activos aquellos que a la fecha del Congreso estén a paz y salvo con la Federación por todo concepto.

Artículo 14o. Constituye quorum del Congreso, la presencia y representación de la mitad más uno de los votos de los socios.

Parágrafo. En el caso de que transcurrida una hora de la fijada para la iniciación del Congreso no se haya reunido el quorum establecido, el Congreso sesionará válidamente a la hora siguiente, con el número plural de delegados que se encuentre presente.

Artículo 15o. Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo lo que para casos especiales determinen los Estatutos. Cuando se trate de elegir una persona, la elección se

hará por mayoría de votos. Cuando se elija más de dos, como en el caso de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral.

Artículo 16o. Son funciones del Congreso.

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y su suplente;
- c) Aprobar el presupuesto de la Federación;
- d) Examinar y fenecer las cuentas y balances que deberá presentarle el Director Ejecutivo ya aprobadas por la Junta Directiva y;
- e) Estudiar todos los problemas que afecten a los cultivadores de Palma Africana, tomar las decisiones del caso o hacer las recomendaciones que considere oportunas.

Artículo 17o. Corresponde también al Congreso la reforma de Estatutos de la Federación, la cual podrá llevarse a cabo en una sesión pero con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez lo hubiere, la reforma que se discuta quedará negada.